

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TO OS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 8. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisadamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 19 de Octubre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 255.

DIPUTACIONES.

CONVOCATORIA.

En virtud de lo que determinan los artículos 45, 55 y 62 de la ley provincial he dispuesto se reúnan los señores diputados á quienes corresponde continuar en el ejercicio de este cargo y los electos en las verificadas en el mes de Septiembre último á las doce de la mañana del 3 de Noviembre próximo en el salón de sesiones de la Excm. Diputación para proceder á las operaciones consiguientes hasta la constitución definitiva de esta, á tenor de lo que previene la citada ley, dando principio sucesivamente á la primera reunión ordinaria semestral del presente año económico.

Lo que se hace público, según lo prescrito en el referido artículo 62 de la ley antes mencionada.

Santander 22 de Octubre de 1886.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

ORDEN PÚBLICO.

Circular núm. 254.

Habiendo desaparecido del pueblo de Quijano el 7 del actual Juan Barquin Lopez de 20 años de edad, natural de Selaya de Carriedo, estatura un metro 550 milímetros, color palido, pelo negro, ojos negros, nariz regular, barba poblada, viste pantalón de mahon claro, chaleco de paño claro, blusa y alpargatas negras; encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y detencion de dicho mozo, remitiéndole á disposicion del Sr. Alcalde de Piélagos, caso de ser habido.

Santander 20 de Octubre de 1886.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspeccion de la Caja general de Ultramar.

CUARTO NEGOCIADO.

Relacion de individuos fallecidos en los ejércitos de Puerto-Rico y Filipinas, cuyos alcances serán satisfechos á sus herederos tan luego remitan á este centro los documentos que justifiquen su derecho.

EJÉRCITO DE FILIPINAS.

Mindanao.

Pascual Venancio Exposito.

Visayas.

Pedro Martinez Lopez.

Arteria.

Joaquin Soriano Cazalla.

Madrid.

Roque Alonso Morecillo.
José Cabanilla Tapia.
José Crespo Capafon.

Valladolid.

Valentin Bueno Perez.
Alonso Valle Bastida.

Cádiz.

Damian Avila Rodriguez.
Juan Ante-Porta-Latinam.
Victor Arquero Sanchez.
Silvestre Agra Ramallo.
José Bauloso Gomez.
Francisco Bonilla Pulido.
Manuel Blas Garcia.
Antonio Villaspasa Pascual.
Miguel Crespo Gallego.
Inocente Cantena Navarrete.
Antonio Delgado Cidre.
Francisco Dios Carretero.

Guardia civil.

Andrés Cano Mateo.

Arteria.

Andrés Vallina Vega.

Madrid 12 de Octubre de 1886.—El Brigadier Inspector, Isidoro Mlull.

NEGOCIADO DE CONVEIASION.

Habiéndose recibido en este centro los ajustes rectificadores definitivos de los individuos que se expresan en la continuacion, se les hace presente que según lo dispuesto en la regla quinta de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882 debe solicitarse de esta Inspeccion la conversion en titulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, así como el abonare original y copia de la licencia absoluta del individuo á que

se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Segundo batallon del regimiento de infanteria de Nápoles.

Soldado Francisco Mellado Loreso, natural de Jumilla, provincia de Murcia.

Idem Francisco Moreno Guillen, natural de Lapuebla, provincia de Badajoz.

Idem Jorge Montull Jimenez, natural de Villa de Cuenca, provincia de Huesca.

Idem Pascual Arregui Villartolo, natural de Alodilla, provincia de Castellon.

Idem Francisco Andrés Rocha, natural de Ribarroja, provincia de Tarragona.

Idem Juan Sandia Linares, natural de Viena, provincia de Sevilla.

Idem Manuel Lopez Lascano, natural de Soneja, provincia de Castellon.

Idem Miguel Salot Perelló, natural de Lacelda, provincia de Alicante.

Idem Amalio Garcia Gonzalez, natural de Calarni, provincia de Cáceres.

Idem Valentin Garcia Dominguez, natural de Cañete, provincia de Cuenca.

Idem Nicasio Hernandez Gomez, natural de Puentespiño, provincia de Cuenca.

Idem Gaspar Hernandez Ramos, natural de Mino, provincia de Lugo.

Idem Cristóbal Bernal Villalobos, natural de Monda, provincia de Málaga.

Idem Félix Clara Pranes, natural de Murcia.

Idem José Carretero Mela, natural de Alameda, provincia de Málaga.

Idem Eustaquio Collado Moreno, natural de Navalvillar, provincia de Cáceres.

Idem Eusebio Fernandez Moreno, natural de Villaverde, provincia de Albacete.

Idem Marcial Telles Rodriguez, natural de Murcia.

Idem José Manuel Exposito, natural de Marmella, provincia de Málaga.

Idem Julian Marcelino Piquerin, natural de Aquiro, provincia de Cuba.

Idem Faustino Martinez Jimenez,

natural de Casal, provincia de Cáceres.
Idem Antonio Marquez Rodriguez, natural de Fuenteovejuna, provincia de Córdoba.
Idem Blas Martinez Castro, natural de Bullas, provincia de Murcia.
Idem Bernardo Matorell Martinez, natural de Cañadilla, provincia de Tarragona.
Idem José María Vargas, natural de Villalostel, provincia de Barcelona.
Idem Cecilio Gonzalez Fernandez, natural de Vilela, provincia de Orense.
Corneta Juan Lecumberri, natural de Puenteleireina, provincia de Navarra.
Soldado Agapito Jimenez Flores, natural de Priego, provincia de Córdoba.
Idem Ramon Carrillo Garcia, natural de Los Barrios, provincia de Cádiz.
Cabo segundo Jovito Echegoyen Goldrias, natural de Puenteleireina, provincia de Navarra.
Soldado Miguel Sanchez Arellano, natural de Lebrija, provincia de Sevilla.
Idem Teodoro Villar Villar, natural de Villadiego, provincia de Zamora.
Cabo primero Juan Nuñez Castro, natural de Osuna, provincia de Sevilla.
Soldado Tirso de la Vega Expósito, natural de Cueto, provincia de Leon.
Idem Blas Sierra Sen, natural de Almudévar, provincia de Huesca.
Idem Pedro Lopez Turrienza, natural de Santa Olalla, provincia de Leon.
Cabo Antonio Andrades Miguel, natural de Madrid.
Soldado Leocadio Hernandez Basurto, natural de Bilbao, provincia de Vizcaya.
Idem José Carpena Lopez, natural de Jeda, provincia de Murcia.
Idem José Martinez Gomez, natural de Viator, provincia de Granada.
Cabo primero Rafael Galabarda Richilla, natural de Villa del Rio, provincia de Córdoba.
Soldado Evaristo Fernandez Hidalgo, natural de Rebolinos, provincia de Zamora.
Soldado José Peña Vazquez, natural de Torno, provincia de la Coruña.
Idem Antonio Juarez Garcia, natural de Laflecha, provincia de Segovia.
Sargento segundo Manuel Martinez Fernandez, natural de Málaga, provincia de id.
Soldado Vicente Alvarez Gonzalez, natural de Tremo, provincia de Orense.
Cabo segundo Angel Astudillo Ventura.
Soldado José Anobanera Maiz, natural de Saldivia, provincia de Victoria.
Idem Bienvenido Antorán Bonfont, natural de Escatrón, provincia de Zaragoza.
Idem Ramon Alvarez Perez, natural de Torralba, provincia de Ciudad-Real.
Sargento segundo Miguel Moreno Muñoz, natural de Almería, provincia de id.
Soldado José Marnat Bragat, natural de Rindisols, provincia de Zaragoza.
Idem Pedro Rey, expósito, natural de Ludora, provincia de Lugo.
Idem Rosendo Rua Fernandez, natural de Ovillo, provincia de Zamora.
Idem Lorenzo Ranés Crespo, natural de Librilla, provincia de Oviedo.
Idem Domingo Reyes Gallina, natural de Fraga, provincia de Huesca.
Idem Luis Rojas Rodriguez, natural de Verana, provincia de Burgos.

Idem Antonio Rivera Fachol, natural de Santa María, provincia de la Coruña.
Idem Antonio Ratero Criado, natural de Cortoba, provincia de id.
Idem Juan Pay Menendez, natural de Abandín, provincia de Lugo.
Idem Manuel Parada Canito, natural de Santo Tomás, provincia de Pontevedra.
Idem Cándido Martín Cabezudo, natural de Valladolid, provincia de id.
Idem Gregorio Marcan Perez, natural de Ponsillanos, provincia de Ciudad-Real.
Idem Jerónimo María de las Angustias, natural de Almería, provincia de id.
Idem Bernabé Mateu Padilla, natural de Manchón, provincia de Zaragoza.
Idem Antonio Fabrequeiro Bello, natural de Santiago, provincia de la Coruña.
Idem José Meredia Maldonado, natural de Granada, provincia de id.
Idem Félix Fernandez Aparicio, natural de Los Santos, provincia de Madrid.
Idem Teodoro Flores Gardega, natural de Valladolid, provincia de id.
Idem Antonio Freira Lopez, natural de Orteijo, provincia de la Coruña.
Idem Francisco Sores Lapiña, natural de Cullera, provincia de Valencia.
Idem Manuel Bangas Romero, natural de Villamarchante, provincia de Valencia.
Idem Marcos Trabajos Masajó, natural de Villaviciosa, provincia de Leon.
Cabo primero Serapio Tabernere Perez, natural de Sierpes, provincia de Salamanca.
Soldado Juan Cabrera Artigas, natural de Menacor, provincia de Baleares.
Idem Antonio Castro Iglesias, natural de Cambrin, provincia de Jaen.
Idem Manuel Camaño Varela, natural de Soliau, provincia de Coruña.
Idem Pedro Cuadrado Muñoz, natural de Almochar, provincia de Cáceres.
Idem Angel Ciudad Benjamin, natural de Jalúa, provincia de la Coruña.
Idem Manuel Lesme Mundaya, natural de Verín, provincia de Orense.
Idem Manuel Lopez Fernandez, natural de Begaleijo, provincia de Lugo.
Idem Basilio Lorenzo Martín, natural de Oral, provincia de Zamora.
Idem Jerónimo Rua Martio, natural de Canede, provincia de Orense.
Idem Manuel Bravo Parra, natural de Badajoz, provincia de id.
Idem Ignacio Beján Mosquera, natural de Lugo, provincia de id.
Idem Manuel Gonzalez Brujo, natural de Corza, provincia de la Coruña.
Cabo primero Ildefonso Espinosa Marcías, natural de Igarza, provincia de Badajoz.
Soldado Luis Evangelista Morell, natural de Luesca, provincia de Valencia.
Idem Julio Erusta Gastan, natural de Erustes, provincia de Toledo.
Idem Juan Barreras Valle, natural de Hornachos, provincia de Badajoz.
Idem Bernardo Cañada Canales, natural de Boca, provincia de Granada.
Idem Antonio Sondelo Crespo, natural de Trasanga, provincia de Coruña.
Idem Antonio Sanchez Carreiro, natural de Trasanga, provincia de Coruña.
Idem Manuel Sanchez Ramos, natural de Lora del Rio, provincia de Sevilla.
Idem Manuel Sanchez Parra, natural de Socuellamos, provincia de Ciudad-Real.

Idem Nicanor Sangalo Rodriguez, natural de Zamora, provincia de id.
Sargento segundo Juan Soria Vazquez, natural de Constantina, provincia de Sevilla.
Soldado José Furriles Rubriel, natural de Granada, provincia de id.
Sargento segundo Raimundo Birtina Bonet, natural de Huesca, provincia de id.
Soldado José Lopez Ramos, natural de Castrillo, provincia de Orense.
Idem Manuel Lopez Sangola, natural de Manila, provincia de id.
Idem Vicente Gallego Rubio, natural de Serra, provincia de Huelva.
Corneta Blas Nicolás Expósito, natural de la Inclusa de Guadalajara, provincia de id.
Cabo segundo Benito Otero Fríjón, natural de Rivera, provincia de Orense.
Soldado José Domenech Castell.
Idem Francisco Delgado Colon, natural de Alcaudete, provincia de Jaén.
Idem José Diaz Durán, natural de Robidómigas, provincia de Lugo.
Idem Tomás Diaz Calero, natural de Carabaña, provincia de Madrid.
Idem José Allen Gabau, natural de Pedro de Leandre, provincia de la Coruña.
Sargento segundo Manuel Rubio Prieto, natural de Trujillo, provincia de Cáceres.
Corneta Julian Piliñ Garcia, natural de Zaragoza, provincia de id.
Idem Manuel Basanta Alvarez, natural de Pousada, provincia de Lugo.
Idem Manuel Vazquez Incógnito, natural de Paderna, provincia de la Coruña.
Idem Bautista Balada Castel, natural de Uldorome, provincia de Castellón.
Idem Manuel Vallón Valerio, natural de Caballeda, provincia de la Coruña.
Idem José Baña Perol, natural de Reboreda, provincia de Orense.
Idem Pedro Blanco Quiroga, natural de Congosa, provincia de Zamora.
Liberto Manuel Hernes Millan, natural de Cuba, provincia de id.
Soldado Antonio Fernandez Macho, se ignora.

(Continuará.)
(Gaceta 18 de Octubre.)

DIRECCION GENERAL
DE
PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Circular.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 16 de Setiembre próximo pasado, la Real orden siguiente:
"Ilmo. Sr.: Vista la consulta que eleva á este Ministerio esa Direccion general para que se aclaren las dudas que le sugiere el Real decreto de 5 de Junio último, que dictó reglas para facilitar el cumplimiento de la ley de redencion y trasmision de censos de 11 de Julio de 1878.
Considerando que aquella disposición legal no tiene otro objeto que el de facilitar la resolucion de las reclamaciones pendientes ó que se presenten á partir de su fecha, sobre redencion y trasmision de los censos que estableció la precitada ley, sin contrariar los preceptos de la misma, antes bien, procurando conciliar equitati-

vamente todos los respetos é intereses por ella declarados y reconocidos;
Considerando que por el artículo 3.º de la referida ley se prescribe que los que redimiesen al contado, trascurrido el año de la publicacion satisfarian tres años de réditos, y seis los que le verificaran á plazos, de no justificarse que se adeudaba menor número, sin que se hiciera extensivo este precepto á las trasmisiones; despues, por el artículo 9.º, que declara el derecho á pedir la trasmision en los censos que expresa, se establece que únicamente han de pagar la cantidad que hubiera satisfecho el censatario por la redencion al contado ó á plazos, siendo por ello fundado deducir que en igual forma y procedimiento puede otorgarse la trasmision, pues en caso de no ser así se habria omitido la palabra «á plazos»;
Considerando que la relevacion de toda responsabilidad de pago por réditos ó pensiones que se adeuden y deba percibir el Estado, respecto á la redencion al contado de los censos, aun cuando no excluye el ejercicio del derecho que dentro del mismo plazo se reconoce para pedir la trasmision; teniendo en cuenta que uno de los fines del Real decreto es, como en el preámbulo se expresa, conceder en primer término una nueva próroga á los censatarios para liberar sus fincas, y, por consecuencia, de tramitarse y resolverse las solicitudes de trasmision, que dentro de los seis meses se presenten, quedaria limitado el derecho de los dueños de las fincas censadas al de retracto que establece el art. 5.º, anulándose el que el tercero les concede así como los beneficios de la condonacion de réditos ó pensiones vencidas, puesto que el abono de ambos es exigible conforme al precitado art. 7.º al censatario por el que adquirió del Estado un derecho á que previamente, aunque por término ó plazo determinado, renunció ó cedió;
Considerando que los censos, como todos los demás bienes sujetos á las leyes desamortizadoras, pueden ser denunciados á la Administracion y declarada procedente la denuncia; enajenarse con arreglo á las disposiciones generales dictadas para su venta, y que una vez acordada es ejercitable el derecho á la redencion por el dueño de la finca censada, siempre que se deduzca antes del acto de la venta;
Considerando que aun cuando la trasmision tiene por principal objeto adquirir del Estado la subrogacion de derechos que le pertenecen, siquiera lo sean ignorados ó de ellos no tuviera noticia, obteniéndose por ella el propósito que informa la ley de facilitar la liberacion de las cargas que afectan á la propiedad particular, y que por la Hacienda se realicen las crecidas sumas que por el concepto de censos se la adendan, puede ejercitarse respecto á los que investigados por la Administracion ó denunciados se anunciaren para la venta en las mismas condiciones con que pueden verificarlo los que solicitasen la redencion;
Considerando que no existiendo precepto alguno en la ley de 11 de Julio de 1878, que prohiba solicitar la redencion ó trasmision, una vez acordada la venta puede utilizarse cualquiera de los dos medios por los interesados, aun en los casos en que la venta se acordase por denuncia ó investigación particular, si bien en este último caso no pueden lesionarse los derechos de la denuncia ni su eficacia, porque á ella se debe el conocimiento de la existencia del censo cuya redencion no se solicitó dentro del plazo del artículo 3.º del Real decreto de 5 de Junio, ni se pidió la trasmision con

anterioridad al acuerdo de la propia venta del Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la Direccion general de lo Contencioso, se ha servido resolver:

Primero. Que las transmisiones de censos que con sujecion a la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886, se solicitan y concedan, puede satisfacerse su importe al contado ó a plazos, en la forma establecida para las redenciones.

Segundo. Que dentro del plazo de los seis meses concedidos por el Real decreto anteriormente citado, a los que soliciten la redencion, pudiendo realizarla sin pago de los réditos ó pensiones que se adeuden y debiera percibir el Estado, podrán admitirse solicitudes para la trasmision, sin que por ello se prive a los dueños de fincas censadas de los beneficios que por dicho periodo les concede el art. 3.º, ni de concederse la trasmision, por no estar solicitada la redencion, sean exigibles los réditos y pensiones vencidas a que se refiere el art. 7.º, hasta que trascurra el plazo de los seis meses en que puede ejercitar su derecho el censuario con los beneficios declarados, dejando sin efecto en este caso la trasmision concedida, si se solicitare la redencion.

Tercero. Que formando los censos parte de los bienes desamortizados, los son aplicables las prescripciones vigentes sobre denuncias, subsistiendo en todos sus efectos en los casos que, declaradas procedentes por la Administracion, por haberse interpuesto con posterioridad al plazo que en favor de los redimientes fija el art. 3.º, se acordase la venta, y que de ejercitarse el derecho de redimir ó de la trasmision antes de la subasta, se entenderá obligado el que le obtenga a satisfacer además de las pensiones establecidas, los derechos ó premio de la investigacion privada.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos oportunos.

Y la traslado a V. S. para su conocimiento, el de las Oficinas del ramo y demás efectos que correspondan, y a fin de que se sirva disponer que se inserte en el Boletín oficial de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid de Octubre de 1886.—Mánuel D. Valdés.

acuerdo sobre el particular, segun le entendiera S. S.ª, que el asunto pasara a la Comision de Hacienda, a la que corresponde en concepto de S. S.ª emitir el oportuno informe.

Varios señores Diputados recuerdan que la Diputacion habia acordado pasar el asunto a informe de la Comision de Gobernacion y despues a la de Hacienda.

El Sr. Lanuza observa que ya existe en el presupuesto la consignacion de 20.000 pesetas para gastos de cárcel y sostenimiento de los condenados en penas correccionales, con lo que considera S. S.ª que de antemano se halla resuelto el particular a que se refiere la expresada comunicacion.

El Sr. Presidente manifiesta que ella se refiere tambien al nombramiento de personal y otros extremos en cuya virtud se adopto el acuerdo que consta en el acta.

La cual es aprobada.

Pasa a la Comision de Gobernacion una comunicacion del Sr. Gobernador civil trasladando otra del Ilmo. señor Presidente de la Audiencia territorial de Búrgos en la que se solicita que la Diputacion suministre informes para proponer la reforma de la demarcacion notarial, en cuanto a la provincia corresponde.

A continuacion se acuerda ordenar al Director encargado de la carretera de Arredondo al Portillo de la Sia que proceda a formar la liquidacion de las obras nuevamente construidas por contrata, entregando el proyecto de las que falta ejecutar al Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia, segun el mismo lo solicita en oficio del 10 del mes que rige.

El Sr. Diaz Pedraja manifiesta que particularmente tiene noticia de que se ha recibido en el Gobierno civil de la provincia una Real orden sobre incautacion por el Estado de la misma carretera de Arredondo al Portillo de la Sia y de la de Carriedo a Guarnizo; y ruega que resolviéndose en aquella disposicion asuntos de importancia para la provincia, se convoque a la Diputacion tan pronto como el señor Gobernador civil traslade la Real orden referida.

El Sr. Lopez Doriga recuerda que en una de las sesiones anteriores, y para resolver dudas que a S. S.ª le ocurrieron respecto a las compensaciones que deberian hacerse a los Ayuntamientos en virtud de la distribucion de fondos practicada, acordó la Diputacion que los autores de la enmienda presentada y aprobada con la misma distribucion presentasen el oportuno escrito aclarando aquel particular; y observa que no habiéndose hecho esas aclaraciones, quedarian, en su concepto, para el Sr. Presidente, las mismas dudas que se le ofrecieron a S. S.ª encargado accidentalmente de la presidencia.

El Sr. Sainz Trápaga manifiesta que habiéndose acordado que las compensaciones a los Ayuntamientos se hicieran en el presente mes como en los anteriores, los firmantes de aquella enmienda no se habian creído en el caso de hacer aclaracion alguna, la cual, de todas suertes corresponderia a la Diputacion.

El Sr. Presidente declara que las compensaciones se harán en este mes como en los anteriores y segun el acuerdo de la Diputacion.

El Sr. Garcia Obregon ruega a la Presidencia que se den las ordenes oportunas para que por la oficina correspondiente se formulen las cuentas de la Diputacion con la urgencia del caso; y el Sr. Lanuza hace el mismo ruego respecto a la publicacion de las actas en el Boletín oficial.

El Sr. Presidente manifiesta que a entrambos servicios se atenderá con la premura que consientan los trabajos en que vienen ocupándose las oficinas para dejar terminados los asuntos despachados por la Diputacion.

El Sr. Diaz Pedraja propone que para cumplimiento de las bases 5.ª y 6.ª de las acordadas para la concesion de pensiones con destino a jóvenes que sigan carreras literarias y artisticas y al estudio de artes mecánicas se nombre un Sr. Diputado que represente a la Corporacion en el tribunal ante el cual se verifiquen las oposiciones que determinan las mismas bases; y se encargue con la Comision provincial de organizar los trabajos preliminares para la celebracion de aquellos ejercicios de oposicion y de los concursos para toda clase de pensiones.

Así se acuerda designándose por unanimidad al Sr. Diaz Pedraja.

Se da cuenta de que la Comision de Hacienda, en virtud de la proposicion aprobada con la totalidad del presupuesto en la sesion última, presenta los resúmenes correspondientes en dictámen que se aprueba y dice así:

«Excmo. Sr.: Aprobada la proposicion que dice así:

Los Diputados que suscriben teniendo en cuenta que la disidencia que se observa entre los Diputados al votar el resúmen ó totalidad del presupuesto para el próximo año económico, consiste en la mas ó menos cantidad que debe repartirse y se reparte a los Ayuntamientos por su contingente y que segun se consignó en el dictámen de la Comision de Hacienda, es procedente que rebajándose del presupuesto actual las cuatro partidas relativas a subvencion para la fabrica de tabacos, las del Ferro carril de Oviedo, las del beneficio de una subasta de carreteras, y las noventa y siete mil para pagos de obligaciones por carreteras en subasta se consignaban tambien, con cuya rebaja y aumento para el presupuesto que hoy se discute, se logra un gran beneficio para los Ayuntamientos.

Proponemos que con lo expuesto si se aprueba por la Diputacion se modifique dicho reparto por contingente en la cantidad que corresponda en la forma y términos que en su primer dictámen propuso la Comision de Hacienda sin que se introduzca mas gastos que los relativos a la plaza interina que se crea para un oficial Tenedor de libros.

Santander 21 de Junio de 1886.—Isidoro Alonso.—Oriá.—Gonzalez Trevilla.—Lanuza.—José Piñal.

Y devuelto el presupuesto a Contaduría para que establezca con sujecion a dicha proposicion los gastos e ingresos en que ha sido votado definitivamente el presupuesto ajustando el tipo del reparto al 15 y medio por 100 sobre 3.408.884 pesetas 21 centimos que importan los cupos de Territorial, Industrial e Impuesto de consumos, el resultado que ofrece es el siguiente:

Resúmen general del presupuesto de ingresos.

PRIMERA SECCION.

Capítulo 1.º—Artículo 2.º—Rentas de la provincia.	3.201 03
Capítulo 3.º—Artículo único.—Donativos legados y Mandas.	4.000
Capítulo 4.º—Artículo único.—Recargos sobre las contribuciones.	528.377 05
Capítulo 6.º—Artículo único.—Instruccion pública.	19.437 91

Capítulo 7.º—Artículo único.—Beneficencia.	260
--	-----

SEGUNDA SECCION.

Capítulo 2.º—Artículo único.—Arbitrios especiales.	107.529 22
Total de ingresos.	662.805 24
Resúmen general de gastos e ingresos.	
Total general de gastos.	801.823 93
Idem de ingresos.	662.805 24
Déficit.	139.018 69

El Déficit de pesetas 139.018 69 con que queda votado este presupuesto no afecta a la ejecucion del mismo, puesto que resultando del vigente de 1885 a 1886, próximo a terminar en 30 del que rige, que han sido repartidas a los Ayuntamientos cantidades unas que no se han invertido y otras producto de economia obtenida en subasta pública cuales son:

Subvencion para la Fabrica de tabacos.	35.000
Id. del Ferro carril de Oviedo a Santander.	15.000
Para pago de Deudas a cargo de la provincia por obras provinciales.	97.425 88
Por economia en la subasta de la carretera de Adal al puente de Carasa.	5.388 84
	<hr/>
	152.814 92

Cuyas 152.814 pesetas 72 centimos son ya una verdadera economia del presupuesto de 1885 a 1886 y que al refundirse este en el próximo de 1886 a 1887, ha de resultar aquel por cuyo motivo no considera justo la Diputacion el que ya que se gravó a los Ayuntamientos en aquel presupuesto con las mencionadas consignaciones de gastos, no se tenga en cuenta para compensarlos lo elevado de aquel reparto al verificar el respectivo al próximo de 1886 a 1887, habida consideracion a lo agoviados que están los Ayuntamientos de la provincia; en su virtud estimó prestar su aprobacion con el déficit de pesetas 139.018 69 que embevido con la holgura de pesetas 152.814 72 con la economia demostrada de los citados servicios amén de lo que ha resultar en otros diversos por menor gasto de los consignadas en el presupuesto.

Queda, por tanto, demostrado que analizadas las consignaciones del próximo presupuesto con el resultado que ha de ofrecer la legislacion del vigente a la fecha de 31 de Diciembre próximo y refundicion con el de 1886 a 1887 no ha de causar perturbacion alguna el déficit de pesetas 139.018 69 con que ha sido votado, sino que por el contrario despues de atendidas las obligaciones tanto obligatorias como voluntarias que en este presupuesto se consignan ha de resultar una economia a la liquidacion del mismo en 31 de Diciembre de 1887.—Isidoro Alonso, José Piñal.

Se acuerda que, pendientes de informes de las Comisiones varios asuntos y siendo festivos los dias próximos, la sesion inmediata tenga lugar el dia 2 del mes entrante.

Y se levanta la de este dia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

SESION DEL DIA 22 DE JUNIO DE 1886.

Presidencia del Sr. Pombo.

Diputados asistentes: Señores Alonso, Cuevas, Diaz Pedraja, Uelís, Fernandez Hontoria, Fernandez Baldor, Garcia Obregon, Gonzalez del Corral, Gonzalez Trevilla, Lopez Doriga, Lanuza, Lopez del Rivero, Piñal, Sainz Trápaga y Pombo.

Se abre la sesion a las doce de la mañana, y se lee el acta de la anterior.

El Sr. Alonso observa que en ella se dice que pasó a informe de la Comision de Gobernacion una comunicacion del Sr. Gobernador civil trasladando otra del Ilmo. Sr. Director general de establecimientos penales sobre formacion de un presupuesto extraordinario para la reforma de cárceles, habiendo sido el

Anuncios oficiales.

ANUNCIO.

Ayuntamiento de Valle de Anevas.

En el pueblo de Barriopalacio se halla desde el 15 de Mayo último, que se incorporó en los puertos de dicho pueblo a la cabaña de vacas, una vaca de las señas siguientes:

Edad siete años próximamente, color corzo, bien puesta de cabeza, en la asta derecha tiene la inicial M. y la oreja derecha despuntada.

Lo que se pone en conocimiento del público, por haberla puesto en custodia desde esta fecha, para que su dueño se presente en término de 15 días a recogerla y terminado este plazo se procederá a lo que haya lugar, para que no se consuma su valor en custodia y alimentación.

Anevas 18 Octubre de 1886.—El Alcalde, Agustín Castillo.

Ayuntamiento de Corvera.

En poder del Alcalde de barrio, del pueblo de Ontaneda, de este término municipal, se encuentra bajo custodia una vaca cójida causando daños en la vega común de aquel pueblo, cuyas señas son las siguientes:

Edad de diez a once años, color parda, astas abiertas y acerantes la izquierda con un marco P. un tres y un ocho y en la derecha otro marco que forma herradura y tres puntos debajo. La persona que se consideró ser su dueño puede pasar a recogerla pagando los gastos de custodia y perjuicios causados.

Ayuntamiento de Corvera y Octubre 19 de 1886.—El Alcalde, Manuel Ruiz.

Providencias judiciales.

EDICTO

DON NICOLAS GOMEZ LAMADRID, Capitan graduado, Teniente fiscal de la Comandancia de Guardia civil de Santander y Jefe de la línea de Cabezón de la Sal.

Ignorándose el paradero y nombre del paisano vecino del pueblo de Torres en el partido de Torrolavega, que el día 9 del actual montó en el tren de provincia en la estación de esta villa, y se apeó en los Corrales, el que acompañaba al joven Félix Saiz Iñán natural de Silió Ayuntamiento de Mollado a quien estoy sumariando por el delito de atropello y desacato a la pareja de Guardia civil que se hallaba en uno de los coches del mismo, donde tuvo lugar el incidente.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas a los oficiales del Ejército, por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al expresado paisano, señalándole la casa-cuartel que en esta villa ocupa la fuerza del puesto, donde deberá presentarse dentro del término

de treinta días con el objeto de prestar su declaración como testigo presencial de lo ocurrido, quedando apercibido que de no comparecer dentro de dicho plazo le parará los perjuicios a que en derecho hubiere lugar.

Cabezón de la Sal 16 de Octubre de 1886.—Nicolas Gomez Lamadrid.

DON EUSEBIO RUIZ PEREZ, Juez interino de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que don Diego de Quedo, elector para Diputados a Cortes por esta seccion, ha presentado demanda solicitando sean declarados tales electores é inscritos en el censo correspondiente don Pedro Abascal y Gonzalez, don Juan Bautista Crespo y Crespo, don Francisco Crespo y Crespo, don Juan Sainz Maza y Manteca, don Manuel Abascal y Cobo, D. Francisco Crespo y Laso, don Severino Carral Gutierrez, don Severino Sainz Maza y Ruiz, don Celestino Sainz Maza Sañudo, don Juan Abascal y don Tirso Cobo Martinez, vecinos todos de Selaya; y admitida dicha demanda, he acordado se anuncie por medio de edictos en la forma ordinaria, a fin de que en término de veinte días pueda hacerse oposicion a ella.

Villacarriedo a diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—Eusebio Ruiz.—Por mandado de su señoría, Dionisio Velez.

DON ISIDRO JAVALOYES Y ANTON, Teniente de navio graduado de la Armada y Ayudante Militar de Marina de este Distrito de San Vicente de la Barquera.

Hago saber: Que hallándome instruyendo diligencias sobre hallazgo en alta mar de cuatro piezas de pino en muy mal estado, la una de treinta y siete pies de largo, 15 pulgadas de grueso por un lado y 16 por el otro; otra de 35 pies de largo, 13 pulgadas de grueso por un lado y 14 por el otro; otra de 30 pies de largo y de los mismos gruesos que la anterior y otra de 31 pies de largo y de igual grueso que la última, cuyo hallazgo tuvo lugar en los últimos días del mes de Agosto y el diez y nueve de Setiembre de este año, he dispuesto se anuncie por medio del presente, para que dentro del término de treinta días, a contar desde su insercion en el *Boletín oficial*, puedan presentarse en esta Oficina los que se consideren con derecho a dichas piezas y disponer de ellas justificándole cual corresponde, pues pasado que sea referido plazo no se admitirá reclamacion de ninguna especie.

San Vicente de la Barquera y Octubre 15 de 1886.—Isidro Javaloyes.

Anuncios particulares

AVISO.

Los Sres. Secretarios de Ayuntamiento que se hallan en des-

cubierto con la Administración de el **BOLETIN OFICIAL** por insercion de anuncios en el mismo, tendrán la bondad de remitir su importe en sellos de franqueo ó del modo que mejor les convenga.

CARGAMENTO DE CEBADA SUPERIOR.

Ha llegado ya el vapor inglés nombrado «Sineaton Tower» con sesenta mil fanegas, igual a la de Castilla, cuyo precio, llevando partida, será muy arreglado.

Tambien hay a la venta grandes existencias de maiz redondo, amarillo, superior, muy barato.

Dirijanse los pedidos en Santander a don Leandro Hermosilla, Plazuela del Príncipe, núm. 5.

Imp. Viuda de Cimiano y Roiz.
MUELLE 8.

COMPAGNIE GENERALE TRANSATLANTIQUE, VAPORES CORREOS FRANCESES.

VIAJES RÁPIDOS Y DIRECTOS A LA HABANA Y VERACRUZ.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.900 caballos de fuerza

SAINT GERMAIN,

CAPITAN BOYER,

saldrá de Santander el 22 de Octubre.

DIRECTAMENTE PARA LA HABANA Y VERACRUZ.

El vapor de 4.300 toneladas y 3.500 caballos de fuerza

LABRADOR,

CAPITAN PERIER D'HAUTERIVE,

saldrá de Santander el 27 de Octubre.

PARA COLON (SIN TRASBORDO)

con escalas en Guadalupe, Martinica, Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Sabanilla

y con correspondencia en COLON (Panamá) para todos los puertos del Pacifico.

EL VAPOR

CANADÁ,

saldrá de Santander del 12 al 15 de Octubre.

PARA BURDEOS Y EL HAVRE,

admitiendo carga y pasajeros para estos puntos y conocimiento directo para Nueva-York con trasbordo en el Havre

EL VAPOR

WASHINGTON,

saldrá de Santander el 29 de Octubre.

PARA SAINT NAZIRE.

PRECIOS DE TERCERA CLASE.

Para la HABANA. 25 pesos.

— VERACRUZ. 35 —

SE DA EXCELENTE TRATO Y SE HABLA ESPAÑOL.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse con billetes de ida y vuelta, tendrán a bien dirigirse a esta Agencia antes del 15 del corriente con objeto de retener sus pasajes.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 15, a fin de que esta Agencia pueda pedir el hueco a la Direccion a París.

Esta compañía asegura los efectos embarcados en sus vapores solicitándolo previamente.

Para más informes, dirigirse en Santander a D. Martin de Vial, Muelle, 30.